

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Hugo Oswaldo Muñoz Silva Bach. Chuquillanqui Avila Ronald Richard
Asesor	:	Mg. Jhonantan Erikson Mendoza Castellanos
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	18-08-2022 a 04-10-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente revisor titular 1

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente revisor titular 2

MG. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 3

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

Queremos dedicar el desarrollo de este trabajo, a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

Nuestra gratitud y dedicatoria de este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MUÑOZ SILVA HUGO OSWALDO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021."**, a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 18 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CHUQUILLANQUI AVILA RONALD RICHARD**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021."**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 18 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	18
1.1.1 Delimitación espacial.....	21
1.1.2 Delimitación temporal	21
1.1.3 Delimitación conceptual	21
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Justificación de la investigación	22
1.3.1 Social.....	22
1.3.2 Científica – teórica.....	22
1.3.3 Metodológica	23
1.4 Objetivos de la Investigación.....	23
1.4.1 Objetivo general.....	23
1.4.2 Objetivos específicos	24
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes del estudio.....	25

2.1.1	Antecedentes nivel internacional	25
2.1.1.1	Antecedente N° 01	25
2.1.1.2	Antecedente N° 02	26
2.1.2	A nivel nacional	27
2.1.2.1	Antecedente N° 01	27
2.1.2.2	Antecedente N° 02	28
2.1.2.3	Antecedente N° 03	29
2.2	Bases teóricas	30
2.2.1	La prueba por indicios	30
2.2.1.1	Definición de indicio	30
2.2.1.2	Definición de prueba indiciaria	31
2.2.1.3	Clases	33
2.2.1.4	Elementos	34
2.2.1.4.1	El indicio o hecho base	34
2.2.1.4.2	La inferencia lógica	35
2.2.1.4.3	El hecho inferido o presumido:	35
2.2.1.5	Requisitos	36
2.2.1.6	Prueba indiciaria y convicción	38
2.2.1.7	Presunción e indicio	38
2.2.1.8	Valoración	39
2.2.2	Variable: La concertación en delitos de colusión	40
2.2.2.1	Ubicación Sistemática	41
2.2.2.2	La Jurisprudencia Nacional	41
2.2.2.3	Bien Jurídico protegido	43
2.2.2.4	Concierto Defraudatorio	44
2.3	Definición conceptual	45
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	48

3.1	Hipótesis general.....	48
3.2	Hipótesis específicos.....	48
3.3	Variables:	48
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	49
4.1	Métodos de investigación	49
4.1.1	Métodos generales de investigación	49
4.1.1.1	Método deductivo	49
4.1.1.2	Método inductivo.....	49
4.1.2	Métodos específicos.....	50
4.1.2.1	Método descriptivo	50
4.1.3	Métodos particulares	50
4.1.3.1	Método sistemático.....	50
4.2	Tipo de investigación.....	51
4.2.1	Investigación básica	51
4.3	Nivel de investigación.....	51
4.3.1	Descriptivo – correlacional.	51
4.4	Diseño de la investigación.	52
4.4.1	Investigación no experimental	52
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	53
4.5	Población y Muestra	53
4.5.1	Población.....	53
4.5.2	Muestra.	54
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.	54
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	55
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	55
4.6.1.1	Encuesta.....	55
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	55

4.6.2.1	Cuestionario.....	55
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	55
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	56
4.7.1	Clasificación.....	56
4.7.2	Codificación.....	56
4.7.3	Tabulación.....	56
4.7.3.1	Tabla.....	57
4.7.3.2	Gráficos.....	57
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	57
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	57
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	59
5.1	Descripción de resultados.....	59
5.1.1	Resultados de la variable: La prueba por indicios.....	59
5.1.2	Resultados de la variable: la concertación en delitos de colusión.....	64
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	69
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	73
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	73
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	74
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	77
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	77
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	77
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	79
	CONCLUSIONES.....	80
	RECOMENDACIONES.....	81
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
	ANEXOS.....	85
	Matriz de consistencia.....	86

Matriz de Operacionalización de las variables:	87
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	87
Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.	88
Matriz de operacionalización del instrumento	89
Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.	89
Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.	90
CUESTIONARIO	91
FICHA DE VALIDACIÓN	93
CONSENTIMIENTO INFORMADO	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LA CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR INDICIO	57
Tabla N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSION CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR CONCORDANTES	58
Tabla N° 03: RESULTADOS DE LA DIMENSION IMPUTACION DEL INDICADOR CONCERTACION	59
Tabla N° 04: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	61
Tabla N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	62
Tabla N° 06: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA CONCERTACIÓN DEL INDICADOR – LA PRUEBA	63
Tabla N° 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA DEFRAUDACION DEL INDICADOR – DELITO	64
Tabla N° 08: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN	65
Tabla N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN	66
Tabla N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	67
Tabla N° 11: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	68
Tabla N° 12: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	69
Tabla N° 13: PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	70
Tabla N° 14: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL	72
Tabla N° 15: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	73
Tabla N° 16: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: RESULTADOS DEL INDICADOR INDICIO	58
Figura N° 02: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCORDANTES.....	59
Figura N° 03: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCERTACION	60
Figura N° 04: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	61
Figura N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	62
Figura N° 06: RESULTADOS DEL INDICADOR LA PRUEBA	64
Figura N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DELITO	65
Figura N° 08: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.....	66
Figura N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	67
Figura N° 10: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.....	68
Figura N° 11: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.....	70

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrollará el análisis de la incidencia de la valoración de la prueba por indicios en poder acreditar la concertación como elemento constitutivo en el delito de colusión para ello se parte de los siguientes:

Problema: ¿De qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear su acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021?, para tal efecto el objetivo es la siguiente: Objetivo: Determinar de qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021, siendo la hipótesis postulada la siguiente : Hipótesis: Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021, para lo cual se ha empleado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido a profesionales con conocimientos especiales sobre la materia, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Palabras claves: Presunción de inocencia, colusión, concertación, acusación, prueba, delito, indicios, pluralidad, derecho constitucional.

ABSTRAC

The present research work will develop the analysis of the incidence of the evaluation of the evidence by indications in being able to prove the agreement as a constitutive element in the crime of collusion, for which it is based on the following:

Problem: How do the prosecutors use the evidence by evidence to present their accusation in the commission of the crime of collusion, Huancayo 2021? For this purpose, the objective is the following: Objective: To determine how the prosecutors use the evidence by evidence to raise the accusation in the commission of the crime of collusion, Huancayo 2021, the hypothesis postulated being the following: Hypothesis: Prosecutors use evidence based on irregularities that occur in the different types and stages of procurement or public contracting to raise the accusation in the commission of the crime of collusion, Huancayo 2021, for which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, descriptive - explanatory level of investigation and type of basic investigation, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, aimed at professionals with special knowledge on the subject, the survey technique was elaborated with Likert scale responses with the same ones that are solid since they were submitted to a validation and reliability sheet.

Keywords: Presumption of innocence, collusion, agreement, accusation, evidence, crime, evidence, plurality, constitutional law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge a partir de la forma como desarrollan los operadores jurídicos la aplicación del derecho a la presunción de inocencia frente a las personas que están inmersos dentro de un proceso penal, dominado aun y de manera solapada por la cultura inquisitiva, el memorismo, la inoperancia de conceptos, y todo ello por una cultura inquisitiva aun no superada, dejando de lado el carácter importante de la aplicación del principio de presunción de inocencia, procesado o culpable, sin llevar un proceso de análisis del caso con el uso de la reflexión, la crítica, el pensamiento, la creatividad, la operancia de conceptos, y aun peor sin el empleo de la tecnología adecuada para la investigación eficiente, en palabras del autor Mellado, (2006), quien señala lo siguiente:

Por su parte, concibe la presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que estas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Para dicho autor, de ser un derecho de configuración formal, equiparado al simple principio *in dubio pro reo*, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, rector de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial ilícita y favorecedor, en suma, del derecho a un proceso con todas las garantías (p.56).

Por tanto, el desarrollo del presente trabajo de investigación, se enfocará en el análisis desde un enfoque constitucional y de instrumentos de carácter internacional de los cuales nuestro país es parte, el sentido y naturaleza real de la presunción de inocencia y su relación con el *in dubio pro reo*, dentro de la valoración de la pruebas por indicios.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Dentro de nuestro contexto social, años tras año, en todo el país, se viene produciendo un fenómeno sin precedentes: la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, si bien este hecho no es nada nuevo, la desilusión y la desconfianza hacia el funcionario público han aumentado de tal manera que han producido frustración y un abierto rechazo por parte de la ciudadanía y del Estado que han establecido normas legales para frenar y sancionar este delito.

La administración pública nunca ha sido, ni probablemente será inmaculada, por lo que afirmamos que la corrupción no es algo de origen reciente, pero la avaricia y la corrupción han llegado a niveles sin precedentes, en realidad, la corrupción en la administración pública ha llegado a tal punto que corrompe a un gran número de funcionarios o servidores público, uno de estos delitos es el de colusión que lo vislumbramos sobre todo en los casos de contratación pública.

Es indudable, que un proceso de contratación pública coloca, de un lado de la mesa, a políticos y/o funcionarios públicos y, del otro lado, a proveedores que disputan entre sí el derecho a dotar del bien o servicio específico; en tal sentido, el modo de cómo se da esa interacción debe ser regulada, ya que de lo contrario si se dejan librados a su propia voluntad, compradores y proveedores inevitablemente éstos entrarán en connivencia.

El artículo 384° del Código Penal Peruano tipifica el llamado delito de colusión, como un delito contra la Administración Pública cometido por aquel funcionario público que a la letra dice:

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las

modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El Código Penal Peruano en el artículo citado, describe en qué consiste el delito de colusión, conceptuándolo como aquel acuerdo que, en el marco de contrataciones estatales y liquidaciones, realizan el funcionario o servidor público competente con terceras personas (interesados) con el fin de defraudar al Estado, configurándolo así, como un delito especial propio, es decir, que el tipo penal sólo puede ser realizado por una persona calificada, en este caso, un funcionario público vinculado funcionalmente con la contratación pública.

En el plano político criminal, son dos las particularidades del tipo penal de colusión que llaman especialmente la atención, por un lado el aligeramiento de sus elementos constitutivos, en la medida que la realización del tipo penal no requiere constatar un acto de corrupción del funcionario que decide o realiza la contratación o adquisición estatal, sino solamente una concertación con los interesados perjudicial para el Estado, en segundo lugar, la severidad de la pena prevista en el tipo penal cuyo marco penal máximo alcanza los quince años de pena privativa de libertad. Ambas particularidades evidencian que el legislador penal ha privilegiado la eficacia de la persecución penal en este ámbito de la criminalidad, lo que encontraría explicación en la especial sensibilidad de las adquisiciones estatales frente a actos de corrupción

debido a las grandes cantidades de dinero que se manejan en este rubro del gasto público.

Como se puede ver en el delito de colusión encontramos como elemento primordial a la concertación que en forma antelada ha tenido el funcionario que a su vez tiene capacidad para poder negociar o para influir en la contratación o adquisición del sector público. Caracterizándose esta concertación por ser a su vez dolosa e ilícita. En todo caso la defraudación, como lo señala el artículo 384°, no requiere que sea concretada sino que es suficiente con la potencialidad de la misma para que el tipo penal se pueda configurar.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que poder acreditar la existencia de concertación va a ser dificultoso demostrarlo, aquí juega un papel importante el Fiscal ya que por la propia naturaleza de este tipo penal, la concertación como tal no llega en la mayoría de veces a traducirse en una prueba tangible e irrefutable, que permita afirmar sin duda alguna su realización, además de ello, el carácter ilícito y doloso que debe tener, dificulta aún más su acreditación, la concertación como tal, para efectos penales, debe ser entendida como el acuerdo previo entre dos o más personas, que revisten cualidades particulares para que dicho acto tenga la potencialidad de perjuicio en agravio del Estado

Por otro lado, tenemos que la prueba indiciaria forma parte del sistema de pruebas, pero tiene característica de ser indirecta ya que todavía no tiene certeza, de tal manera que muchas de ellas pueden llegar a convertirse en pruebas y otras se quedarán como simples indicios.

Teniendo en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, tiene que buscar y congregar el conjunto de pruebas que tengan las características suficientes

como para tenerlas como pruebas indiciarias válidas, lo cual ha de servir para poder elaborar su teoría del caso en forma fehaciente y que pueda crear convicción en el magistrado, para ello deberá determinar bien la concertación previa que ha existido y que sirve de base y sustento sobre la punibilidad del delito de colusión.

En ese sentido, es que encontramos un problema relacionado a la aplicación de la prueba indiciaria de parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Junín que les va a servir para poder plantear la acusación. Ya que para poder acusar por un hecho ilícito el proceso de investigación y carga de la prueba se encuentra a cargo de la Fiscalía, que se va a encontrar con limitaciones a fin de poder probar la responsabilidad penal, en cuyo caso va a recurrir a los indicios que se presentan y que servirán como medio probatorio para probar el hecho delictivo.

1.1.1 Delimitación espacial

En cuanto se refiere a la delimitación espacial, este se encuentra delimitada a la provincia de Huancayo.

1.1.2 Delimitación temporal

En cuanto se refiere a la delimitación temporal, este se encuentra limitada al desarrollo dentro del periodo del año 2021.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La Prueba por indicios.

Variable 2: La acreditación de la concertación en delitos de colusión

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear su acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué forma los fiscales aplican la prueba por indicios para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021?
- ¿Cuáles son los inconvenientes que presenta la prueba por indicios para poder construir la imputación en el delito de colusión, Huancayo 2021?

1.3 Justificación de la investigación

1.3.1 Social

En cuanto a la justificación a nivel social este encuentra su fundamento en que el trabajo de investigación, nos permitirá conocer a profundidad la normatividad sobre el delito de colusión y la forma como se viene utilizando la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público para poder mostrar la concertación en este tipo de delito, así como para poder conocer el nivel de aplicación por parte de los fiscales así como los inconvenientes que se presentan en el empleo de este tipo de pruebas, si es que sirve para poder elaborar la acusación fiscal, en ese sentido, es que deseamos comprobar si en la realidad se hace efectivo éste presupuesto o si no tiene efecto y se continúa cometiendo algunos errores que llevan al archivamiento de los casos presentados, de ahí el interés y la necesidad de poder estudiar el tema de investigación propuesto, ya que ha de ser de utilidad para poder tomar algunas medidas que puedan revertir nuestra realidad.

La investigación beneficiará a los profesionales de Derecho, a los Magistrados, al Ministerio Público, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en los casos de utilización de la prueba indiciaria como prueba para imputar el delito de colusión.

1.3.2 Científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en que nos va a permitir en los casos de comisión del delito de colusión, analizar el

contenido y poder aportar con nuevos conocimientos teóricos y en cuanto a la forma como se ha venido aplicando y sobre todo para poder conocer si es que han podido acreditar la concertación y los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación, como se sabe el titular de la acción penal es el Fiscal, tiene que buscar y congregar el conjunto de pruebas que tengan las características suficientes como para tenerlas como pruebas indiciarias válidas, lo cual ha de servir para poder elaborar su teoría del caso en forma fehaciente y que pueda crear convicción en el magistrado.

Así como la justificación práctica tiene fundamento en que los resultados y las conclusiones a las que se arribe se va proponer la modificación y/o derogatoria del artículo 158 del código procesal penal, en concordancia con el artículo 2 inciso 24) literal e, y el artículo 139° inciso 22 literal e). De la constitución Política del Estado.

1.3.3 Metodológica

La justificación metodológica encuentra su fundamento, en que en el desarrollo del presente trabajo de investigación de va recurrir a las técnicas e instrumentos, que nos va permitir recoger información objetiva, así mismo se va emplear aspectos metodológico como son tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc., los mismos que van servir como fuente de información primaria para futuras investigaciones que guarde relación con el el presente trabajo de investigación, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras..

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer la forma como los fiscales aplican la prueba por indicios para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021.
- Determinar los inconvenientes que presenta la prueba por indicios para poder construir la imputación en el delito de colusión, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Mancheno, M. (2014); *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*; [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador, Quito-Ecuador]; recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

La prueba debe desarrollarse dentro de un sistema jurídico respetando los derechos constitucionales, la valoración de la prueba y de los indicios le corresponde al juez, de acuerdo a un razonamiento. (...) La prueba indiciaria es de naturaleza idéntica a la prueba de presunciones, pues constituye una labor intelectual desarrollada por el juzgador, por lo tanto, estos no son un medio de prueba, pues el juez, a partir de los medios de prueba aportadas por las partes mediante un razonamiento propio, logra conclusiones distintas que corroboran con los enunciados facticos propuestos por las partes.(...) Para que la prueba indiciaria opere de manera eficaz es indispensable que el razonamiento del juzgador parta de un indicio, en tanto éste refleje una importante y concreta actividad probatoria que, fundada en el nexo causal, existente entre el hecho indiciado, le permita dictar una sentencia, sin ninguna duda.. (p. 111)

Comentario

De los señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede señalar, que se parte de una investigación parte de una investigación de enfoque cuantitativo, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos

como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Perez, L. (2007); La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano; [Tesis de maestría, Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito-Ecuador]; <https://core.ac.uk/download/pdf/159777969.pdf>; Quien llego a la siguiente

Conclusión:

Se ha identificado la trascendencia jurídica de esta prueba, la seguridad que la legislación y la doctrinada le han otorgado para poder tener una mejor aplicación en el campo de la justicia. (...) Se ha determinado que la sospecha, la presunción, la conjetura la simulación, no son prueba, tampoco son indicios, más por el contrario en el mundo jurídico no existen. (...9 - Instituciones como la presunción de inocencia, o el in dubio pro reo, al momento de su valoración o puesta en práctica pesan sobre la prueba indiciaria por ser estos derechos fundamentales de primer genero garantizados por la constitución política del estado y constar en tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por el estado. (p. 102)

Comentario

De los señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede señalar en que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cualitativo, con método general análisis – síntesis, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Castillo, A. (2017); *La prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia*; [Tesis de maestría, Universidad de Cesar Vallejo, Lima - Perú];https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19112/Castillo_AVA-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

De la actuación que realiza la Fiscalía con la Policía Nacional en la presente investigación hemos podido determinar que existen deficiencias técnicas, logísticas y jurídicas en la investigación preliminar, ello respecto de la probanza hace que, en muchos casos, debido a la descoordinación entre estas instituciones para la realización de diligencias necesarias, conlleva al archivo definitivo de las denuncias. (...) De acuerdo a nuestra investigación realizada, los elementos indiciarios que se presentan con mayor frecuencia ante el conocimiento de un hecho criminal, son fijas: huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, en tales casos, deben recogerse y/o perennizar la escena, mediante capturas fotográficas, fílmicas, o moldeados in situ, y; los indicios móviles; esputos, sangre, fibras, cabellos, armas, cadáveres, drogas, etc. Los mismos, que deben ser trasladadas al laboratorio de peritajes; e indicios de conducta como: mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazar, los cuales se presentan con regularidad en delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio y delitos contra el patrimonio. (p. 83)

Comentario

De los señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede señalar, que se parte de una investigación básica, de enfoque cualitativo, diseño no experimental, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de

investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Tuesta, A. (2018); *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015 – 2016*; [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan, Pimentel -Peru]; recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

La aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque es una problemática de gran polémica, y con la investigación se ha demostrado que se adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos; mismos que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado. (...) La problemática materia de estudio es una de las más frecuentes en la realidad, en tanto se ha logrado registrar que existe alto índice de empirismos aplicativos lo que indica que hay deficiencias en el manejo de planteamientos teóricos de parte de los responsables. (...) Adolece de alto índice de empirismos aplicativos de parte de la comunidad jurídica lo que nos conlleva a determinar que existe una clara deficiencia en el manejo de los planteamientos teóricos que resultan muy necesarios conocer y manejar en relación a la temática de estudio. (...) Es una de las más frecuente en tanto con la investigación se ha llegado a demostrar que se adolece de alto índice de incumplimientos de parte de los responsables

lo cual nos lleva a decir que hay una mala aplicación de las normas. (...) En la investigación se ha registrado que de parte de la comunidad jurídica adolece de incumplimientos lo que conlleva a determinar que existe una deficiencia en la aplicación de las normas, problema principal por el que se origina la afectación de derechos. (p. 77)

Comentario

De lo señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede señalar, que el trabajo citado parte de una investigación aplicada, de enfoque mixto, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Lasteros, M. (2017); *Acreditación de la concertación en el delito de colusión y la dificultad para construir la imputación necesaria*; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Del Altiplano, Puno - Perú]; recuperada de la página web: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6143/Lasteros_Tristan_Magda_Violeta.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Una de las formas para acreditar la concertación en el delito de colusión, es a través de la determinación de las irregularidades que se presentan en las diversas modalidades y fases de la contratación pública, obtenidas gracias a la utilización de la prueba indiciaria. (...) Las dificultades que se presentan al construir la imputación necesaria en el delito de colusión, están relacionadas con la delimitación de la autoría y participación de los sujetos activos, y la atribución de hechos típicos materia de imputación penal con prueba directa,

la misma que es difícil de hallar; dado que en la mayoría de casos donde existe la comisión del delito de colusión, se advierte la existencia de una previa desaparición intencionada de documentos que servirían para acreditar la responsabilidad del agente, generándose así las dificultades en la construcción de las proposiciones fácticas de la imputación en este delito. (p. 140)

Comentario

De lo señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede señalar que el presente estudio citado tiene enfoque cualitativo y el diseño seguido ha sido: estudio de casos cualitativos; sin embargo, en razón a la metodología desarrollada, la investigación básicamente fue analítica y propositiva, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La prueba por indicios

2.2.1.1 Definición de indicio

Es necesario tener un concepto adecuado para poder determinar que se entiende por indicio, San Martín señala que

indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por la ley. (P. 89)

En este mismo el autor Couture, (2013), sostiene desde una concepción procesalista lo siguiente, “Indicio es un objeto material o circunstancia de hecho que

permite formular una conjetura y sirve de punto de partida para una prueba”. (p. 33), Es importante poder señalar que completamente cierto que este es tema de prueba” en el sentido que, o debe ser percibido por el juez o deducido para convertirse en fuente de deducción: si es directamente percibido, e objeto de prueba directa, y si es deducido, es objeto de prueba indirecta, igualmente explica que un hecho se convierte en indicio cuando la regla de la experiencia lo pone con el hecho a probar en una relación lógica que permita deducir o no la existencia de este.

En general podemos decir que el indicio está constituido por hechos, datos o circunstancias que aportan al conocimiento de un hecho real; a diferencia de la presunción denota un juicio incompleto o sin motivo suficiente, y puede derivar muy bien del indicio. Está basada en la deducción.

2.2.1.2 Definición de prueba indiciaria

Revisando nuestra normativa acerca de la prueba indiciaria encontramos que, como concepto, como definición, no lo encontramos en el Código Penal, lo que si destaca son los elementos que lo conforman, así como lo requisitos que son necesarios para su valoración. Asimismo, el Código de Procedimientos Penales no regula a la prueba indiciaria, entendiéndose como un mecanismo intelectual para la prueba.

En primera instancia señalaremos a San Martín, (2014), que manifiesta que la prueba indiciaria

Es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación

base y, en segundo lugar, la presunción. Concluye que la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hechos(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, y estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados conraindicios. (p. 95).

Cuando se habla de prueba indiciaria nos estamos refiriendo a un determinado método probatorio, esto es un método de acreditación de proposiciones fácticas relevantes para el juicio sobre los hechos que se lleva a cabo, una vez debidamente depurada por el juez, mediante razonamiento judicial de carácter inferencial, es aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador, mediante la cual, partiendo de una afirmación base (conjunto de indicios), se llega a una afirmación consecuencia (hipótesis probada) distinta de la primera, a través de un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máximas de experiencia y las reglas de la lógica, autor Rosas, (2016) sostiene que

Es, ante todo, una verdadera prueba, esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho, sino además y como condición para lo primero es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada.(p. 325)

Por su parte la Corte Suprema ha precisado no sólo que ante la ausencia de pruebas directas cabe recurrir a la prueba indiciaria, y que ésta debe ser examinada y no simplemente enunciada, sino que hace un análisis global de los diferentes indicios

que pueden presentarse en la causa, tales como los indicios de capacidad comitiva, de oportunidad, de mala justificación y de conducta posterior, en otras decisiones insiste en que la valoración de los indicios debe ser global, agregando como indicios objeto de análisis los de móvil, actitud sospechosa y participación comitiva.

Entonces la prueba indiciaria consiste en establecer relaciones entre los indicios -hechos conocidos- y el hecho desconocido que investigamos, tratando de mostrar una técnica de valoración por la cual el Juez, con base en una construcción lógica elaborada, puede arribar a un grado de certeza probatoria sobre los hechos investigados partiendo del análisis de algunos indicios.

2.2.1.3 Clases

Las clases de indicios son:

- a) Indicios necesarios. Prueban por sí solos plenamente la veracidad del “dato indicado” al que conducen, por lo que están exentos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca.
- b) Indicios Contingentes. Son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del tema probandum o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad.
- c) Indicios Antecedentes. Son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona. Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el

entendido que toda acción humana, y, especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente.

- d) **Indicios Concomitantes** Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. También llamados de oportunidad física, están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos.
- e) **Indicios Subsiguientes.** Son los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. Son los indicios de actividad sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos.

2.2.1.4 Elementos

Los elementos centrales de la prueba indiciaria son tres que presentamos a continuación.

2.2.1.4.1 El indicio o hecho base

Precisamente el punto de partida de la prueba por indicio es el indicio. Es decir, todo signo, o conjunto de ellos, que proporciona en forma aparente la información de algo, en el ámbito procesal penal, el indicio es un hecho relacionado razonablemente con el hecho delictivo que se pretende probar, empero, la prueba indiciaria no se reduce al indicio, sino que es un elemento constitutivo de aquella.

El indicio es un dato fáctico acreditado con los medios de prueba legalmente previstos y que constituye la afirmación o hecho-base de la prueba indiciaria (de la presunción), el que únicamente en su función de tal adquiere trascendencia o significación probatoria.

2.2.1.4.2 La inferencia lógica.

Se trata de una conexión racional entre el indicio y el hecho deducido, como se ve los indicios por sí mismo no prueban nada, por lo el aporte probatorio se da propiamente con el razonamiento deductivo, la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá de la existencia de un enlace preciso y directo entre el hecho base y el hecho consecuencia, el cual se construye a partir de una ley científica, una regla de la lógica o una máxima de la experiencia como reglas del criterio humano, el carácter lógico de la inferencia se niega cuando no hay concordancia con las reglas de criterio humano por la falta de lógica o coherencia de la inferencia, de manera que se excluye e hecho que de ellos se hace derivar. el hecho indiciado tan sólo puede inferirse si se logra identificar entre éste y el hecho indiciante una dependencia o causalidad lógica o racional tal que, de producirse el segundo, aquél necesariamente debió producirse también, el nexo entre indicio y afirmación presumida debe guardar una relación que origine, por lógica conclusión, la constatación de ésta, de esa cuenta, si bien el hecho conocido o indicio es distinto del hecho que se pretende probar, la relación lógica entre uno y otro ha de conllevar la imperiosa verificación del segundo.

2.2.1.4.3 El hecho inferido o presumido:

es un hecho no probado directamente que, sobre la base de indicio y a través del razonamiento deductivo hecho con una ley científica, una regla lógica o una máxima de la experiencia, se concluye que realmente existe, en el proceso penal, el hecho inferido es el hecho penalmente relevante, lo que está referido no solo al injusto

objetivo, sino también a la imputación subjetiva y a la culpabilidad del autor, el hecho-indiciado o hecho consecuencia compone la conclusión a que se arriba a partir del hecho-base o indicio y, como tal, constituye, en sentido propio, la afirmación que se desprende de la prueba indiciaria, será la afirmación que se logra inferir a partir de la operación mental que lleva a cabo el juez, luego de relacionar el indicio, como hecho plenamente acreditado, con la situación fáctica que se busca constatar en la causa, de forma que su verificación no es más que la lógica consecuencia de aquella relación

2.2.1.5 Requisitos

Teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario del año 2006, se ha establecido los requisitos que se tienen que tener presente al tener una prueba indiciaria; señala primero, que respecto lo concerniente al indicio debe este demostrar su validez, es decir debe ser probado a través de los parámetros establecidos por ley a fin de no afectar derechos. Del mismo modo, estos deben tener una característica, ser plural y singulares; y finalmente, estos deben responder a una característica periférica sobre los fundamentos facticos, además de consecuentes.

También se tiene que tomar en cuenta el grado de inducción, que es imperante la necesidad de ser una inferencia razonable, es decir, deberá obedecer a los parámetros establecidos respecto a los criterios de lógica, por lo que de un indicio tiene su origen un hecho que responde de manera consecuente con otros indicios, existiendo relación entre cada uno de ellos.

El Tribunal Constitucional sobre el expediente del año 2008 N° 728, sobre el caso Giuliana Llamuja Linares, ha establecido que deben observarse elementos par aplicación de prueba indiciaria; manifestando que en lo que concierne a un hecho

consecuente derivado de un indicio debe tener o caracterizarse por un nexo lógico, a fin de que se trate de un hecho directo y válido.

Del mismo modo ha establecido en su fundamento N° 27 de la sentencia en análisis que el razonamiento probatorio con la prueba indiciaria, exige dos requisitos, el primero, que habla sobre el razonamiento respecto al indicio y los resultados; y el segundo, que establece que el razonamiento se encuentre fundamentado de manera precisa y adecuada.

Continuando con el desarrollo teórico sobre la prueba indiciaria, tenemos además que el Juez tiene la obligación de realizar una correcta motivación judicial, lo que conlleva a decir entonces que debe presentar fundamentos muy precisos a fin de salvaguardar derechos.

Conjuntamente a ello, queda preciso la gran tarea del Juez frente a lo que resuelve, en virtud de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

En resumen, los requisitos son:

- a. Este hecho base ha de ser plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario será una mera sospecha sin sustento alguno.
- b. Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa.
- c. También concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser próximos respecto al dato fáctico a probar, claro está que no todos lo son.
- d. Deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuente – no solo se trata de abastecer de indicios, sino que estos deben estar enlazados.

2.2.1.6 Prueba indiciaria y convicción

La convicción es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado la verdad o la falsedad o el error, cuando esta firmeza subjetiva del convencimiento coincida con la verdad plenamente descubierta en el caso concreto, obtendrá una consistencia irrefragable, pues en tal caso la convicción adquiere también un fundamento real suficiente.

Dentro de este contexto, en lo concerniente al empleo de la prueba indiciaria, resulta ineludible e impostergable la necesidad de tener que aplicar la lógica para obtener correctamente el argumento probatorio que se refleja en las conclusiones de las inferencias realizadas válidamente, ya que, la inferencia es un eslabón necesario en la dinámica cognoscitiva que se emprende partiendo del significado del indicio para descubrir aquello hacia el que este conduce, esta operación va a crear o no convicción en el juez sobre un hecho concreto, de ahí su relación.

2.2.1.7 Presunción e indicio

Existe diferencia entre el indicio y la presunción, el indicio, como se ha visto, está constituido por hechos, datos o circunstancias que aportan al conocimiento de un hecho real.

La presunción, en cambio, denota un juicio incompleto o sin motivo suficiente, y puede derivar muy bien del indicio. Está basada en la deducción. De acuerdo Mixan, (2003) quien sostiene que

La denominación presunciones o pruebas por presunciones carece de rigor y es equívoca, ya que puede ser confundida con la idea de una mera sospecha como era conceptuada antiguamente, de mera suposición, o puede ser confundida por muchos con las presunciones legales. Desde el punto de vista

epistemológico son diferentes indicios (dato significativo) y presunción (conclusión inferida). (p. 25)

2.2.1.8 Valoración

La valoración de la prueba por indicios requiere un alto nivel de análisis y una motivación de acuerdo a las medidas constitucionales, es decir, se exige que la sentencia contenga una descripción próxima de los indicios que el juez ha valorado y tomando en consideración, a través de los cuales, proyectados entre sí, se pueda seguir el hilo argumental del juez que ha conducido hasta el fallo.

El Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Exp. N.º 00728- 2008-PHC/TC, f. 27: “el órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este colegiado constitucional considera que es válida, por ejemplo, la vigencia práctica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier conclusión delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada”.

Por ello es que sólo se considera tentativa cuando aparte de la amenaza existan actos ejecutivos tendientes a lograr el acto sexual, como el caso de desnudar a la víctima, cuando se dio inicio a la violencia, o se la lleva violentamente a un lugar despoblado o al interior de una vivienda con la intención de hacer sufrir el acto sexual.

Entonces la naturaleza específica de la prueba por indicios que se debe a la aplicación de la ciencia, la técnica y la inferencia pertinente descubriéndose su

significado univoco, metódicamente y utilizando para inferir la conclusión un razonamiento válido.

2.2.2 Variable: La concertación en delitos de colusión

El artículo 384° del Código Penal Peruano tipifica el llamado delito de colusión Como un delito contra la Administración Pública cometido por aquel funcionario público que “interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

El Código Penal Peruano en el artículo citado, describe en qué consiste el delito de colusión desleal, conceptuándolo como aquel acuerdo que en el marco de contrataciones estatales y liquidaciones, realizan el funcionario o servidor público competente con terceras personas (interesados) con el fin de defraudar al Estado como lo señala Salazar. (Salazar, 2004, p. 156)

Configurándolo así, como un delito especial propio, es decir, que el tipo penal sólo puede ser realizado por una persona calificada, en este caso, un funcionario público vinculado funcionalmente con la contratación pública.

No obstante este desarrollo normativo del tipo penal, uno de los males que más inquieta a la comunidad jurídica es que pese a que el delito de colusión desleal, comparte junto con el peculado y los ilícitos de cohecho pasivo y activo los niveles de mayor incidencia en lo que a delitos de función concierne, y existir así un alto índice de estadística criminal, sin embargo los estudios serios practicados en el Perú sobre el

delito son aún muy escasos, lo cual conlleva a que los niveles de deficiencia respecto al manejo de los componentes descriptivos y normativos del delito, se agudicen más y se origine consecuentemente una situación de vacío de posicionamiento normativo.

2.2.2.1 Ubicación Sistemática

La ubicación sistemática del tipo penal contenido en el artículo 384, no admite un criterio coherente de clasificación, al haber sido considerado dentro del subgrupo de delitos contenidos en la Sección II Concusión, del Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios públicos, del Título XVIII ‘Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo Parte Especial de nuestro Código Penal, ya que, de acuerdo a su propia estructura su ubicación natural correspondería al subgrupo de la Sección IV Corrupción de Funcionarios, en una versión típica más específica, tratándose de una modalidad de corrupción o cohecho, esto en mérito a que constituye una privatización de la actividad funcional del sujeto activo; como lo señala Abanto, a través del concierto con el interesado.

El tipo penal de concusión o exacción ilegal, es una extorsión o coacción del funcionario hacia el interesado, para que éste ofrezca o dé un bien o beneficio patrimonial, habiendo incurrido, de este modo, en sensible error el legislador al ubicar el delito de Colusión Desleal en la Sección mencionada, sin respetar su estructura y naturaleza, que a mi criterio es de suma importancia para su interpretación y aplicación. (Abanto, 2003, p. 311)

2.2.2.2 La Jurisprudencia Nacional

La jurisdicción nacional cuando ha tenido la oportunidad de pronunciarse, se ha inclinado, en su mayoría, por el planteamiento formulado por Abanto Vásquez, en cuanto al elemento típico del delito en cuestión, referido al ‘concierto fraudulento’ que lo acota García, señalando que

En el fraude se manifiesta el ‘perjuicio patrimonial’ potencial o real para la administración. No puede haber ‘fraude’ si este perjuicio no formara parte de la concertación, por más que ésta sea indebida. Pero esto no quiere decir que se necesite la producción efectiva del perjuicio para que el delito se consume. El tipo penal mismo dice que ese ‘fraude’ debe consistir en la concertación ilegal misma; es decir, en la concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la Administración Pública. (García, 2008, p. 43)

En términos prácticos y de materia de probanza, la persecución penal de este delito se ha activado y concretado, si no es en todos los casos, en su gran mayoría, con posterioridad al perjuicio patrimonial provocado para el Estado como consecuencia de la ejecución de los contratos en que ha participado éste, por dos simples razones, uno porque se trata de un delito de difícil probanza al llevarse a cabo subrepticamente y bajo un manto de apariencia legal en el ámbito de la administración pública, y segundo, porque su descubrimiento está supeditado casi siempre al control posterior de los procedimientos administrativos públicos realizado por los órganos del Sistema Nacional de Control, cuyo órgano superior es la Contraloría General de la República (Art. 82° de la Constitución Política), iniciándose generalmente la persecución penal de este delito con la emisión de un Informe Especial por este órgano autónomo. Precisándose que el grado menor o mayor de factibilidad de probanza de este delito no condiciona la calidad y naturaleza del tipo penal correspondiente.

Entonces, como se ha dicho, no debe sorprender que la gran mayoría de casos sometidos a proceso penal, si es que no son todos, se trata de aquellos que han sido descubiertos con posterioridad al perjuicio económico efectivo ocasionado al Estado, como consecuencia de la ejecución del contrato que ha celebrado. Consiguientemente esto no significa que la jurisdicción nacional, al someter a proceso penal solo casos en

los que presuntamente se ha materializado un perjuicio económico para el Estado, ha adoptado la postura teórica de que se trata de un delito de resultado.

Analizando algunos pronunciamientos judiciales a nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima, se aprecia que en tres órganos jurisdiccionales se han asumido posiciones distintas, acerca de la clase de tipo penal contenido en el artículo 384 del Código Penal.

La Segunda Sala Penal Especial, en el expediente N° 043-2001, en la sentencia del 05 de diciembre del 2001, señaló: *“Bien es verdad que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es el correcto funcionamiento de la administración pública y el comportamiento ceñido a ley a ley del funcionario público en atención a la confianza que le brinda el Estado, cuyo rompimiento origina el ilícito, puesto que ello determina engaño al interés público quien confía en la buena gestión del servidor público en beneficio de la hacienda nacional. También es verdad que implícitamente está el perjuicio que se ocasiona al Estado con ese comportamiento, pues si no se materializa el daño que ha sufrido el Estado o la entidad estatal, el fraude resulta incierto y en el presente caso no se menciona daño o perjuicio alguno a Fovipol como consecuencia del comportamiento de los procesados, sino más bien el cumplimiento satisfactorio del contrato celebrado con el Estado.”*

Asumiendo este órgano jurisdiccional, que este delito es de resultado, siendo indispensable para que se consume, efectivizarse un perjuicio económico para el Estado.

2.2.2.3 Bien Jurídico protegido

De acuerdo con su texto y propia especificidad, por su propio contenido típico y ubicación sistemática, el objeto del bien jurídico protegido, siguiendo a García Cavero, no es solo la obligación de proceder correctamente del funcionario público en

el desempeño de su función (deber de lealtad hacia el Estado) o simplemente el patrimonio del Estado, sino fundamental e integralmente el deber positivo atribuido a los funcionarios públicos de velar por los intereses patrimoniales del Estado en las negociaciones y en la ejecución de los contratos públicos para la adquisición de bienes y servicios.

La responsabilidad positiva atribuible al sujeto activo de este delito, en mérito a determinadas disposiciones legales y/o administrativas que así lo disponen, siendo imputable y sancionable como autor solo el funcionario público que tiene el deber especial de negociar y contratar en representación del Estado, no pudiendo adquirir tal categoría ningún otro funcionario de la misma entidad pública de menor o mayor jerarquía o extraño a ella que tenga dominio del hecho, siendo este delito de infracción de deber.

2.2.2.4 Concierto Defraudatorio

El ‘concierto defraudatorio’ vendría a ser el elemento esencial del tipo penal en estudio, que en síntesis ha generado todo el debate aludido, ya que algunos le atribuyen un contenido meramente patrimonial en su tratamiento y otros, de manera integral, un contenido violatorio de un deber funcional específico vinculado a velar los intereses patrimoniales del Estado, en un ámbito determinado de la administración pública (contrataciones y adquisiciones del Estado).

Consideramos que la expresión “concierto defraudatorio” o “defraudar al Estado concertándose” no le otorga, en ninguno de los casos, al tipo penal de Colusión Desleal la calidad de delito de resultado, que requiera de un perjuicio económico efectivo para su consumación, porque ni siquiera aplicando el método de interpretación literal de la norma podríamos arribar a tal conclusión, porque el término ‘defraudar’ no significa unívocamente perjuicio económico.

El sentido patrimonial del núcleo rector típico concierto defraudatorio, se da por el contexto de aplicación que enmarca el tipo penal del artículo 384 “...*en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado...*” y por el momento en que determina su comisión “...*en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados ...*”. Esto es, dentro del contexto y celebración de acuerdos patrimoniales en beneficio del Estado. Determinándose por la última parte del tipo penal, que el momento de comisión del delito solo se puede dar desde que el interesado ha obtenido la posibilidad de contratar con la administración pública o ya en la ejecución del contrato, no siendo posible su comisión antes, por ejemplo, en el concurso público o proceso de selección ni en las tratativas previas al contrato.

2.3 Definición conceptual

Delito.

Es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, porque debe adecuarse al tipo penal; está en oposición a la norma jurídica y pone en peligro un bien jurídicamente protegido; es culpable porque existe imputabilidad, dolo y exigibilidad de un comportamiento; y es punible porque se sanciona con una pena prevista en la Ley.

Delito de colusión.

El Código Penal Peruano en el artículo citado, describe en qué consiste el delito de colusión desleal, conceptuándolo como aquel acuerdo que en el marco de contrataciones estatales y liquidaciones, realizan el funcionario o

servidor público competente con terceras personas (interesados) con el fin de defraudar al Estado.

Concierto defraudatorio.

Se da por el contexto de aplicación que enmarca el tipo penal del artículo 384 “...en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado...” y por el momento en que determina su comisión “...en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados ...”. Esto es, dentro del contexto y celebración de acuerdos patrimoniales en beneficio del Estado. Determinándose por la última parte del tipo penal, que el momento de comisión del delito solo se puede dar desde que el interesado ha obtenido la posibilidad de contratar con la administración pública o ya en la ejecución del contrato, no siendo posible su comisión antes, por ejemplo en el concurso público o proceso de selección ni en las tratativas previas al contrato.

Indicio.

Indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por la ley.

Prueba indiciaria.

Es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba

indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción. Concluye que la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hechos(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, y estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados “contraindicios”.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicos

- Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021
- Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021

3.3 Variables:

Variable independiente

- La prueba por indicios

Variable dependiente

- La concertación en delitos de colusión

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

En cuanto respecta el método general que se va emplear en el presente trabajo de investigación es el método deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi, 2013, p. 108).

Por medio de este método el planteamiento del problema partirá desde un enfoque general a efectos de poder arribar a conclusiones particulares o específicas, por tanto, este método nos permita un entendimiento con mejor criterio jurídico y analíticos del problema de investigación.

4.1.1.2 Método inductivo

Por medio del método inductivo el desarrollo del trabajo de investigación se efectuará partiendo desde enfoques particulares los mismos que nos permitirá poder llegar a enfoques generales respecto del problema de la prueba indiciaria y su incidencia en la presunción de inocencia al respecto se señala “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo de este método va poder conocer el grado de afectación de la prueba indiciaria al principio constitucional de la presunción de inocencia, esto a a partir de la descripción de la naturaleza real del principio de presunción de inocencia, así como la información obtenida del empleo del instrumento, en palabras del autor Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método nos va poder permitir el análisis del artículo 158° del código procesal penal en armonía con el artículo 2 inciso 24 numeral e. de la Constitución Política del Estado desde un enfoque amplio sistemáticos y en armonía con la constitución política del Estado, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de

obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117)

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La investigación ha de ser básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión por los fiscales, lo que nos permitirá conocer la forma cómo se viene aplicando y la contribución de parte de los fiscales en la lucha contra los delitos de la administración pública, ello nos permitirá construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual, así como está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales sobre el problema planteado, los cuales no es de uso inmediato los resultados obtenidos, el autor Carrasco, (2005), señala al respecto lo siguiente:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico empleado en el presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), por tanto, este método nos permitirá de recolectar toda la información que se obtenga de tanto para la variable

independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulada tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45); por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas

4.4 Diseño de la investigación.

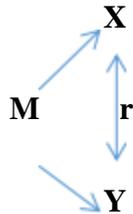
4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental, responde al estudio de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan presente, por tanto, en el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postuladas no han sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método porque se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población es; “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por ello, la población en el presente trabajo se encuentra compuesta de la siguiente manera:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	55	55
TOTAL		55

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

Se va emplear este tipo muestreo, porque la muestra va ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	25	25

TOTAL	25
-------	----

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

Nos permitirá conocer cuál es el papel que juega la prueba indiciaria en la demostración de la concertación en los delitos de colusión, el cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

Analizar e interpretar los datos. - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; la prueba por indicios y la variable dependiente; la acreditación de la concertación en delitos de colusión.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, la información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la

tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La prueba por indicios

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la prueba por indicios, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR INDICIO.

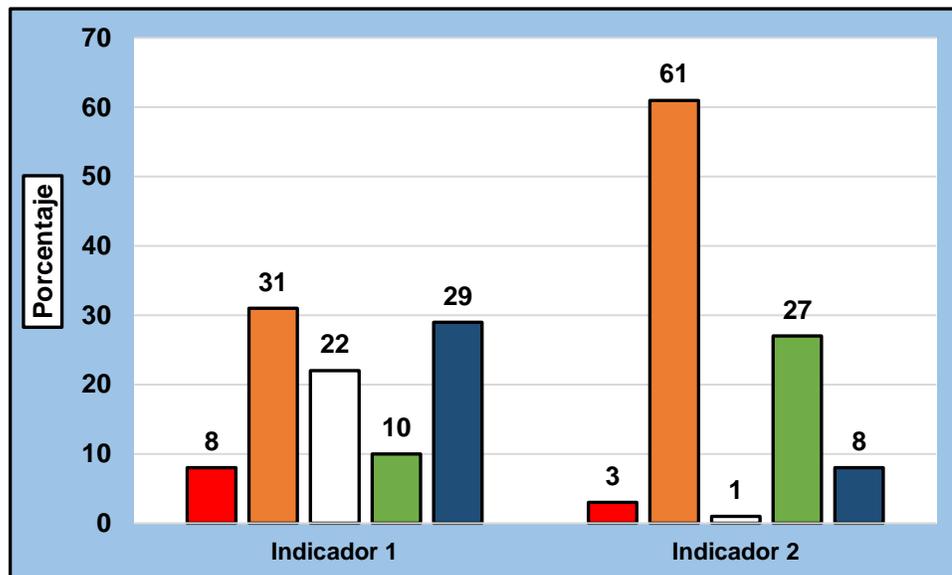
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión?	31%	29%	22%	10%	8%	100%
i2. ¿Considera usted, en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia?	3%	8%	61%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la

prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR INDICIO.



Fuente: Elaboración propia.

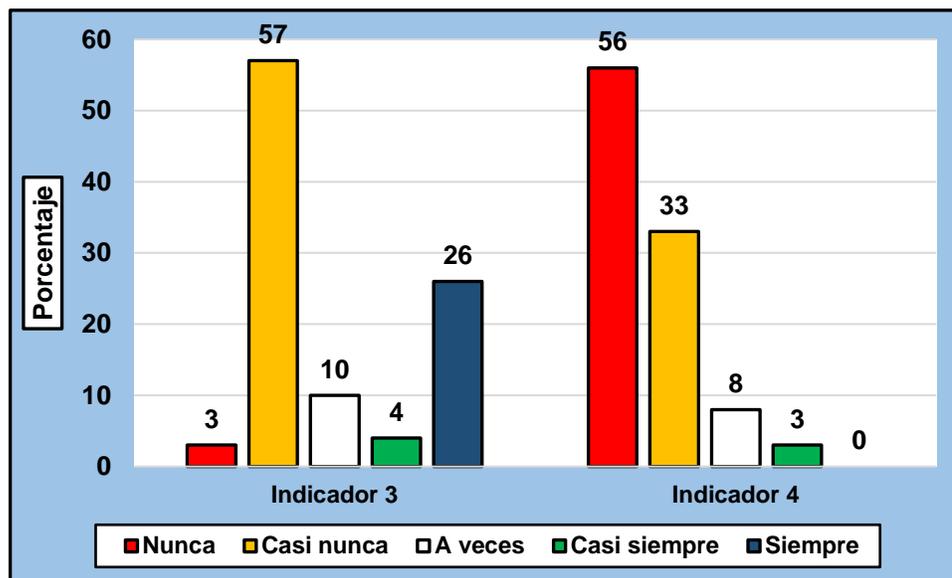
TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSION CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR CONCORDANTES.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totamente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en	De acuerdo	Totamente de acuerdo	
i3.¿Considera usted, en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4.¿Considera usted, en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado?	56%	33%	8%	3%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCORDANTES.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION IMPUTACION DEL INDICADOR CONCERTACION.

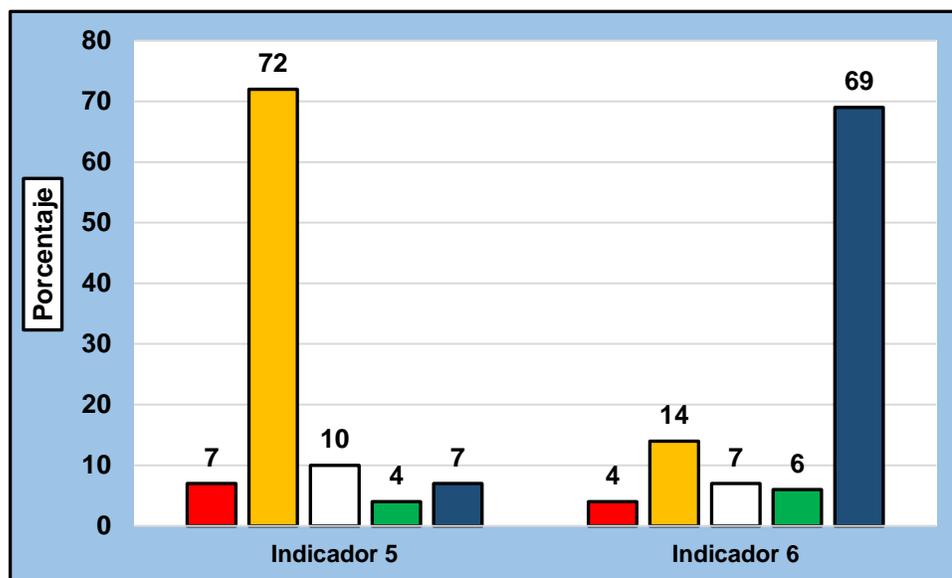
Indicadores	Respuesta					Total
	en	EN	desacuerdo	acuerdo ni en	De acuerdo	
					totalmente	de acuerdo

i5. ¿Considera usted, en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCERTACION.



Fuente: Elaboración propia.

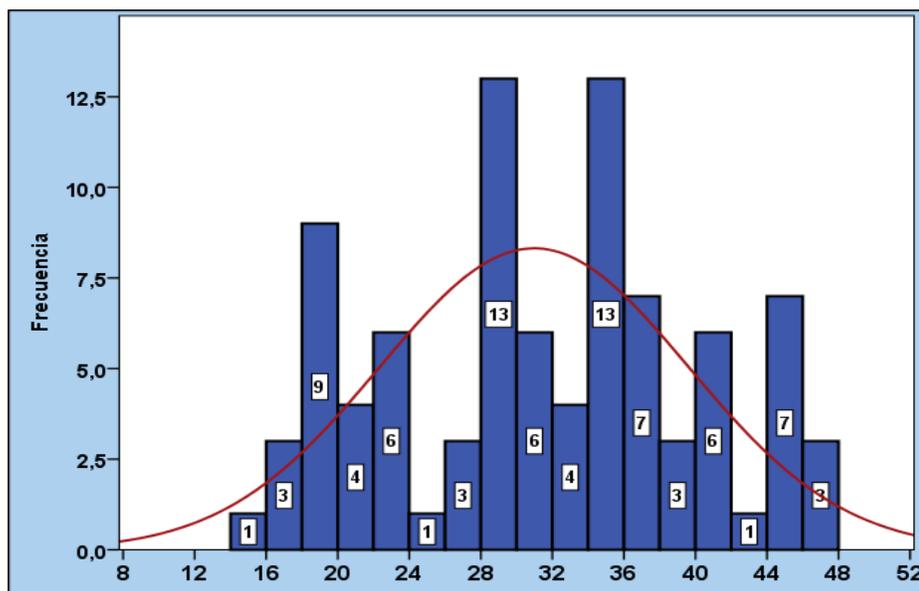
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la prueba por indicios de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS.



Fuente: Elaboración propia.

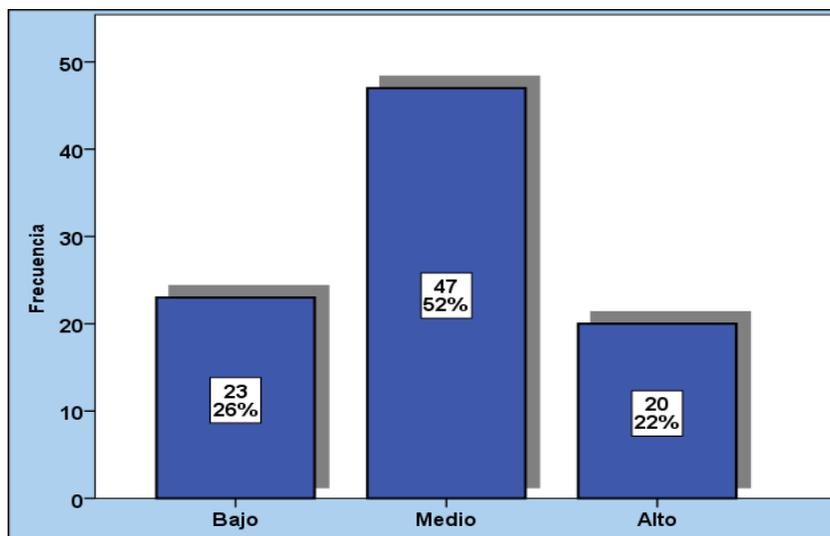
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la prueba por indicios, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la falta de la prueba por indicios.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: la concertación en delitos de colusión

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la concertación en delitos de colusión, en sus dimensiones e indicadores:

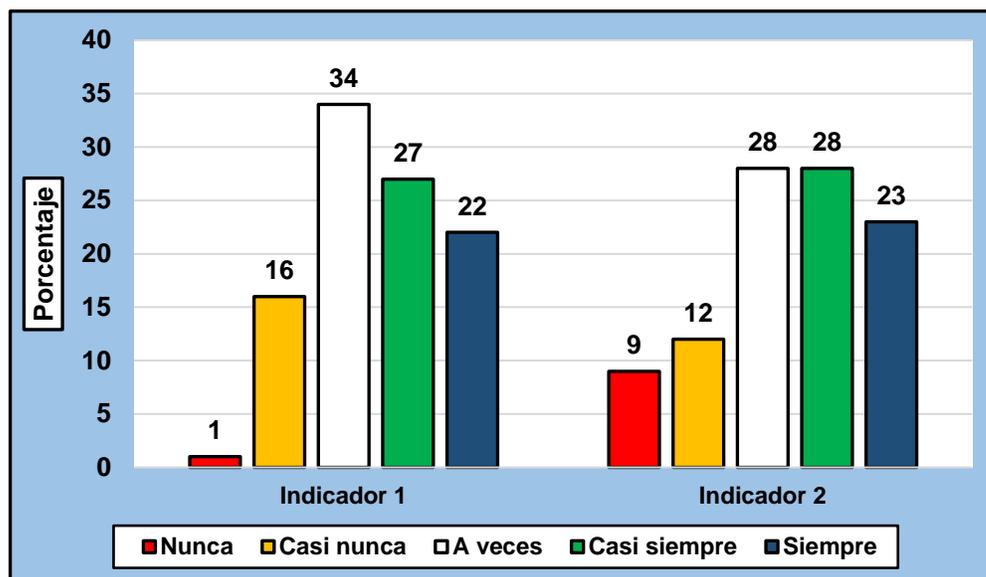
TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA CONCERTACIÓN DEL INDICADOR – LA PRUEBA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted, en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR LA PRUEBA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA DEFRAUDACION DEL INDICADOR – DELITO.

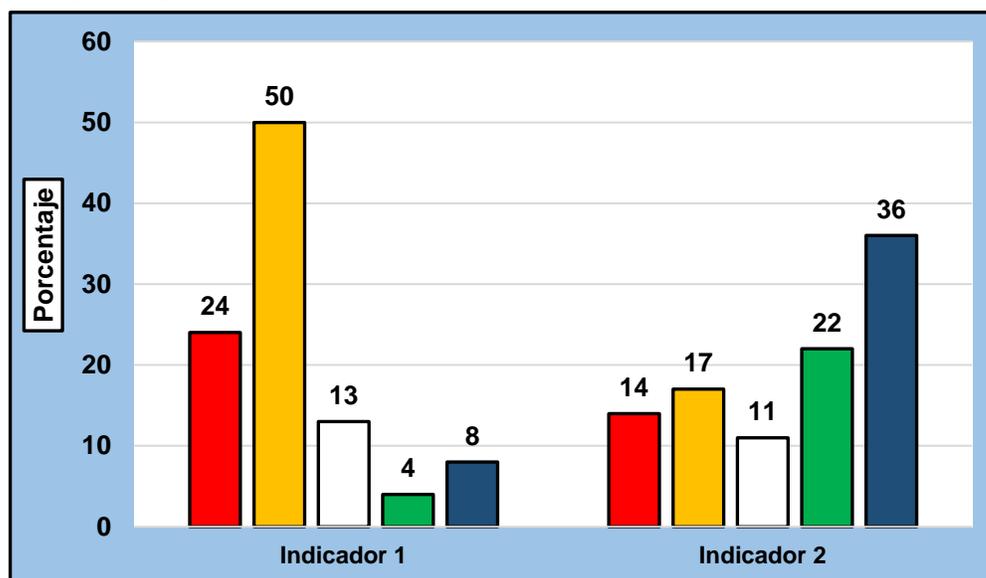
Indicadores	Respuesta					Total
	rotamente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en	De acuerdo	rotamente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted en que para configurar del delito de colusión se debe probar la incorrecta administración pública del funcionario, a partir de ahí construir a través de la experiencia lógica la comisión del delito de colusión?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted, en que se debe utilizar con mayor frecuencia la prueba indiciaria para la investigación del delito de colusión por parte de los fiscales?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postulación de un nuevo proceso de

exoneración de prestación de alimentos es aquella que se contrapone al principio de economía procesal y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la tramitación de exoneración de alimentos en otro proceso distinto al del proceso de alimentos afecta los principios de celeridad procesal de exoneración de prestación de alimentos.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DELITO



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN

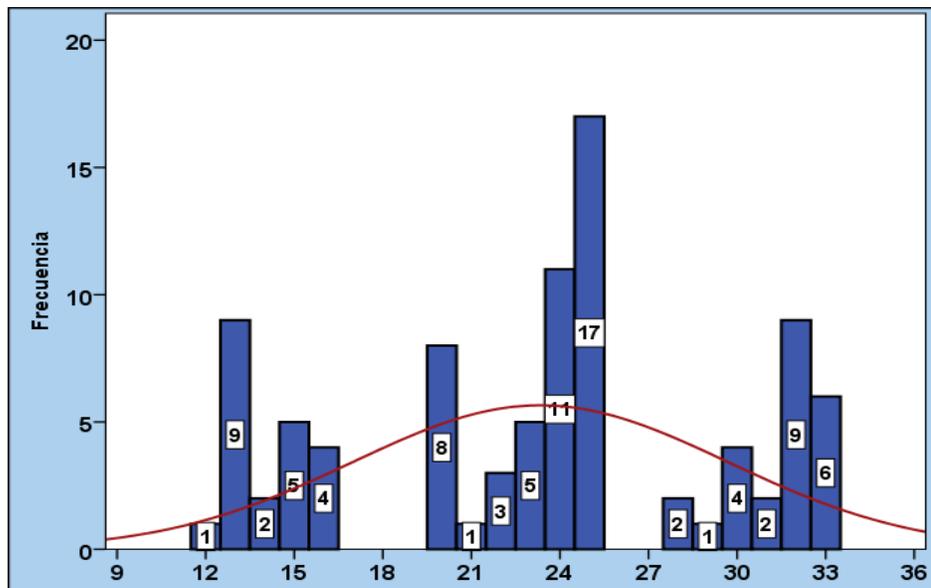
Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la concertación en delitos de colusión de los encuestados son de 23,33 puntos, en una

escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

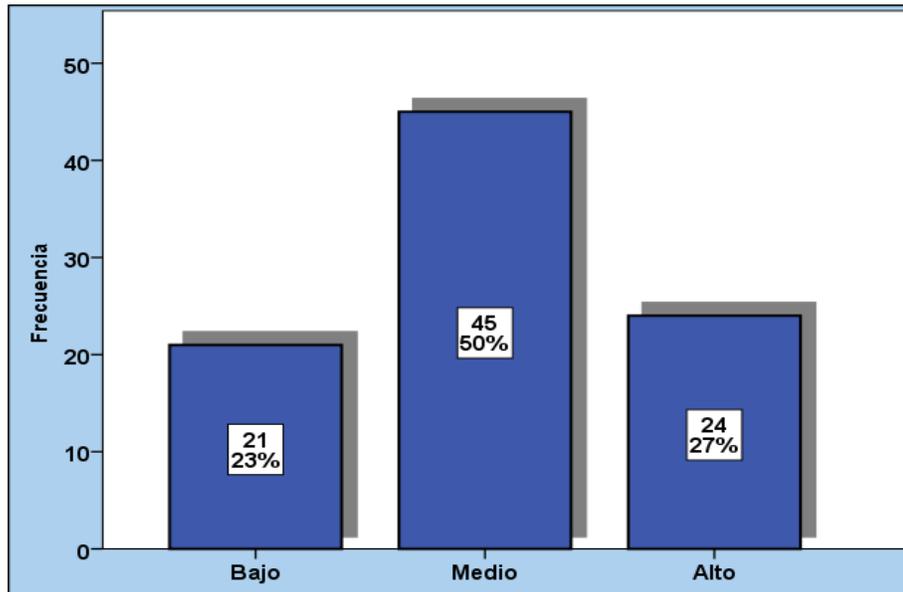
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de la concertación en delitos de colusión, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de la concertación en delitos de colusión.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.

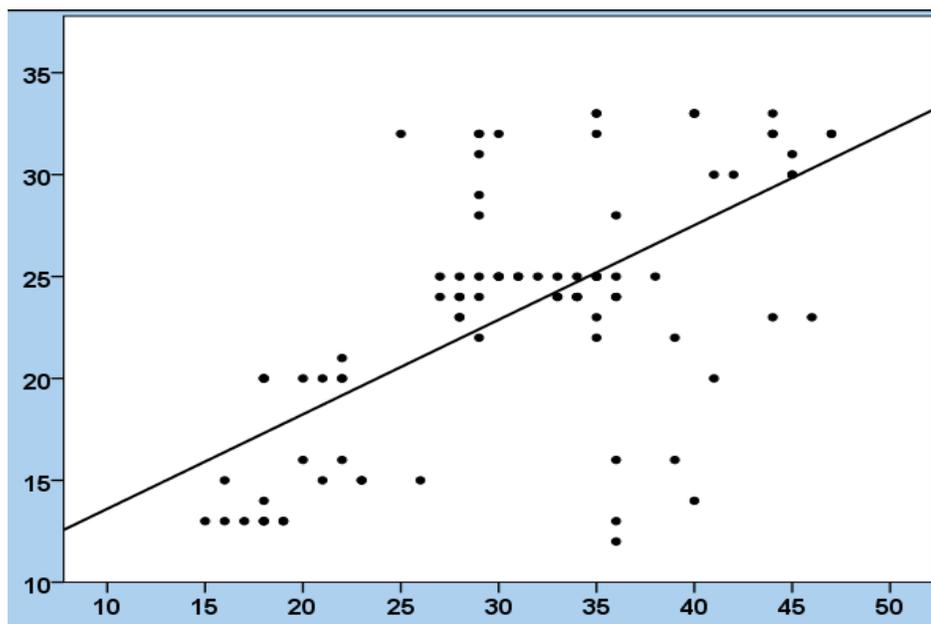
		La concertación en delitos de colusión
La prueba por indicios	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la prueba por indicios e la concertación en delitos de colusión, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.

Dimensiones de la variable la prueba por indicios	variable la concertación en delitos de colusión
Calidad de indicios	0,629**
Imputación	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable la prueba por indicios y la variable la concertación en delitos de colusión son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de calidad de indicios y la concertación en delitos de colusión en un (0,629), mientras que entre imputación e la concertación en delitos de colusión es de 0,491.

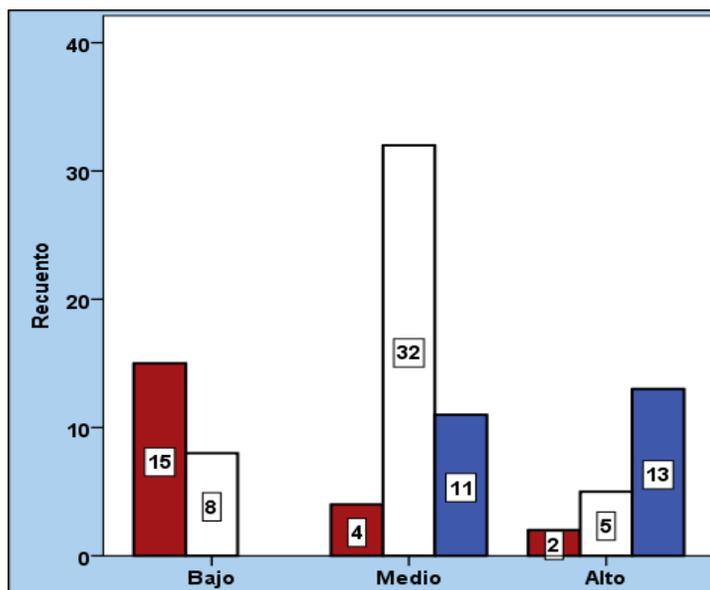
TABLA N° 12: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION

		La concertación en delitos de colusión			Total
		Bajo	Medio	Alto	
la prueba por indicios	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la falta de prueba por indicios y nivel medio de la concertación en delitos de colusión, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la prueba por indicios y un nivel bajo de la concertación en delitos de colusión, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la prueba por indicios y un nivel alto de la concertación en delitos de colusión, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la prueba por indicios y un nivel alto de la concertación en delitos de colusión, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la prueba por indicios y un nivel medio de la concertación en delitos de colusión y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la prueba por indicios y un nivel medio de la concertación en delitos de colusión.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La prueba por indicios	La concertación en delitos de colusión
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: la prueba por indicios (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: la concertación en delitos de colusión (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021.

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021, no están asociados.

H₁ Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de

significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021

5.2.2 Contratación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			La prueba por indicios
Rho de Spearman	La concertación	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021

Hipótesis específica 2

Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			La prueba por indicios
Rho de Spearman	La defraudación	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder

construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión, así mismo se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública.

Así mismo se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

Finalmente se puede observar que un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho, así finalmente se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos es aquella que se contrapone al principio de economía procesal.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor Castillo, A. (2017); cuyo título lleva: *La prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia*; Quien llegó a la siguiente Conclusión: *De la actuación que realiza la Fiscalía con la Policía Nacional en la presente investigación hemos podido determinar que existen deficiencias técnicas, logísticas y jurídicas en la investigación preliminar, ello respecto de la probanza hace que, en muchos casos, debido a la descoordinación entre estas instituciones para la realización de diligencias necesarias, conlleva al archivo definitivo de las denuncias. (...) De acuerdo a nuestra investigación realizada, los elementos indiciarios que se presentan con mayor frecuencia ante el conocimiento de un hecho criminal, son fijas: huellas de pisadas, de neumáticos, dactilares, en tales casos, deben recogerse y/o perennizar la escena, mediante capturas fotográficas, fílmicas, o moldeados in situ, y; los indicios móviles; esputos, sangre, fibras, cabellos, armas, cadáveres, drogas, etc. Los mismos, que deben ser trasladadas al laboratorio de peritajes; e indicios de conducta como: mudarse, el hecho de huir, el hecho de eliminar pruebas, quemar documentos, amenazar, los cuales se presentan con regularidad en delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, homicidio y delitos contra el patrimonio.*

CONCLUSIONES

- Del desarrollo de los aportes teóricos se arriba a la conclusión en qué los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear su acusación en la comisión del delito de colusión, puesto que estos pueden provocar en el ánimo del juzgador, seguridad en cuando a la determinación del delito de solución, así como de la persona del delinciente, siempre y cuando se encuentre corroborado con otros medios de prueba
- En este mismo sentido los fiscales vienen aplicando la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, siendo el indicio el origen de donde nace la presunción, partiendo de un hecho conocido, para llegar a la averiguación de otro desconocido, infiriendo, deduciendo, de acuerdo con el modo y lugar de cada caso, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos; sin embargo, para ello se requiere de una suficiente actividad probatoria para llegar a la verdad de los hechos.
- Finalmente se llega a la conclusión en que los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, lo cual dificulta una imputación objetiva que permite demostrar la comisión de un delito.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda en qué los fiscales deben de priorizar el uso de la prueba por indicios para plantear su acusación en la comisión del delito de colusión, puesto que estos pueden provocar en el ánimo del juzgador, seguridad en cuando a la determinación del delito de solución, así como de la persona del delinciente, siempre y cuando se encuentre corroborado con otros medios de prueba
- Así mismo se recomienda a los fiscales vienen aplicar la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, siendo el indicio el origen de donde nace la presunción, partiendo de un hecho conocido, para llegar a la averiguación de otro desconocido, infiriendo, deduciendo, de acuerdo con el modo y lugar de cada caso, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos; sin embargo, para ello se requiere de una suficiente actividad probatoria para llegar a la verdad de los hechos.
- Finalmente se recomienda uniformizar criterios en la aplicación de la prueba por indicios para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, lo cual dificulta una imputación objetiva que permite demostrar la comisión de un delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, 3-2010/CJ-116 (Corte Suprema De La Republica 15 de 12 de 2010).
- Acuña, H. (15 de 17 de 2018). *Controversia de la condena mediante la prueba indiciaria y la afectacion al derecho de presuncion de inocencia, Corte Superior de Huaura - Año 2017*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2837/HENRY%20GUSTAVO%20ACU%c3%91A%20VARGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (1998). *Derecho Procesal penal*. Valenciav - España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, V. (27 de 06 de 2017). *La prueba indiciaria en el marco del principio de presunción de inocencia*. Obtenido de Universidad Cesar vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19112/Castillo_AVA-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Cavero, P. (2015). *El valor probatorio de la prueba por indicios en el Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editoria Instituto Pacífico.
- Dellepiane, A. (1994). *Nueva teoría de la Prueba*. Bogota: Temis.
- Dohring, e. (2003). *La Prueba*. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Elguera, P. R. (2017). *La prueba penal*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico.
- Fernandez, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid - España: Editorial Iustel Portal Derecho S.A.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trota.
- Garcia C., Herrera G., Fernandez M., Ugaz Z., Arismendis A., Alvarez D., . . . Espinoza R.: (2015). *La pruenaa en el proceso penal*. Lima: Pacifico Editores.
- Garcia, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Lima - Peru: Editorial Reforma.

- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gonzales, L. E. (27 de 09 de 2019). *La presuncion de inocencia en su vertiente de In dubio Pro reo y el momento correcto para su aplicacion*. Obtenido de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3745/BC-TES-TMP-2560.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gorphe, F. (2007). *preciación de las pruebas*. Buenos Aires: Depalma.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Jaen Vallejo, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Jauchen, E. M. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Culzine.
- Mancheno, M. N. (19 de 04 de 2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>
- Martinez, A. (1993). *La prueba indiciaria”, en la prueba en el proceso penal Centro De estudios Judiciales*. Madrid - España: Editorial Dess.
- Mellado, A. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima - Peru: Ediotoria Ius et veritas.
- Mixan, F. (1978). *El juicio oral segunda edicion,*. Trujillo - Peru: Editoria Grafica el liberal.
- Mixan, F. (2003). *Pruena Indiciaria*. Trujillo Peru: Editorial BLG.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Pabon, G. (1994). *Lógica del indicio en materia criminal*. Santa fe de Bogota - Colombia: Editorial Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Perez, L. (02 de 01 de 2007). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador : <https://core.ac.uk/download/pdf/159777969.pdf>

- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal- Volumen I*. Lima - Peru: EDitorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.,
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sierra, M. (1999). *De la Prueba de las Obligaciones*. Lima - Peru: Editorial ediciones Barcelona.
- Soriano, O. F. (2000). *Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sex*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru: Editorial - Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo- deductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental. Enfoque Cuantitativo Población 55 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿De qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear su acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021?	Determinar de qué manera los fiscales utilizan la prueba por indicios para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021	Los fiscales utilizan la prueba por indicios basada en irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública para plantear la acusación en la comisión del delito de colusión, Huancayo 2021	La prueba por indicios Dimensiones: Calidad de indicios. Imputación	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿De qué forma los fiscales aplican la prueba por indicios para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021?	Establecer la forma como los fiscales aplican la prueba por indicios para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021	Los fiscales aplican la prueba indiciaria sobre la base de indicios concordantes y convergentes para acreditar la concertación en el delito de colusión, Huancayo 2021.	La concertación en delitos de colusión Dimensiones: La concertación La defraudación	
¿Cuáles son los inconvenientes que presenta la prueba por indicios para poder construir la imputación en el delito de colusión, Huancayo 2021?	Determinar los inconvenientes que presenta la prueba por indicios para poder construir la imputación en el delito de colusión, Huancayo 2021	Los inconvenientes que presenta la prueba indiciaria para poder construir la imputación es la de autoría y participación y el ocultamiento o desaparición de documentación por parte de los funcionarios en el delito de colusión, Huancayo 2021.		

Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La prueba por indicios	<p>Es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción. Concluye que la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hechos(s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, y estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo</p>	Calidad de indicios	<ul style="list-style-type: none"> - Indicio - Concordante 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Imputación	<ul style="list-style-type: none"> - Concertación 		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La concertación en delitos de colusión	<p>El Código Penal Peruano en el artículo citado, describe en qué consiste el delito de colusión desleal, conceptuándolo como aquel acuerdo que, en el marco de contrataciones estatales y liquidaciones, realizan el funcionario o servidor público competente con terceras personas (interesados) con el fin de defraudar al Estado.</p> <p>Configurándolo así, como un delito especial propio, es decir, que el tipo penal sólo puede ser realizado por una persona calificada, en este caso, un funcionario público vinculado funcionalmente con la contratación pública.</p>	La concertación	- Prueba	CUESTIONARIO	LIKERT
		La defraudación	- Delito		

Fuente: Elaboración

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) LA PRUEBA POR INDICIOS	Calidad de indicios	- Indicio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión - Considera usted, en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia.
		- Concordantes	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública - Considera usted, en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado
	Imputación	- Concertación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional. - Considera usted, en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

.Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN	La concertación	- Prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho. - Considera usted, en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa.
	La defraudación	- Delito	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted en que para configurar del delito de colusión se debe probar la incorrecta administración pública del funcionario, a partir de ahí construir a través de la experiencia lógica la comisión del delito de colusión. - Considera usted, en que se debe utilizar con mayor frecuencia la prueba indiciaria para la investigación del delito de colusión por parte de los fiscales.

Fuente: Elaboración



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar los los criterios adoptados en las pruebas indiciarias para acreditar la concertación en los delitos de colusión, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

**Titulo. - “LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA
CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021”.**
ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: La prueba por indicios.						
	Indicios.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted, en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión?					
2.	¿Considera usted, en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia?					
	Concordantes.	TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera usted, en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan					

	en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública?					
4.	¿Considera usted, en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado?					
Concertación.		TD	ED	NDND	DA	TA
5.	¿Considera usted, en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional?					
6.	¿Considera usted, en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto?					

VARIABLE DEPENDIENTE: La concertación en delitos de colusión.						
	Prueba.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho?					
2	¿Considera usted, en que entre los inconvenientes para la construcción de la imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa?					
	Delito.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted en que para configurar del delito de colusión se debe probar la incorrecta administración pública del funcionario, a partir de ahí construir a través de la experiencia lógica la comisión del delito de colusión?					
4	¿Considera usted, en que se debe utilizar con mayor frecuencia la prueba indiciaria para la investigación del delito de colusión por parte de los fiscales?					

	clima institucional y habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
;he sido invitado/a por Chuquillanqui Avila Ronald Richard, Hugo Oswaldo Muñoz Silva, a participar en el estudio denominado **LA PRUEBA POR INDICIOS EN LA ACREDITACIÓN DE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN, HUANCAYO 2021**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Chuquillanqui Avila Ronald Richard, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo electrónico: rchuquillanquiavila.12@gmail.com